GOBIERNO DE PUERTO RICO



Departamento de Salud Oficina de Asesores Legales

orden administrativa número 38 |

PARA ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA Y EL PROTOCOLO INTERNO PARA EL MANEJO DE QUEJAS Y QUERELLAS SOBRE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL LUGAR DE EMPLEO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD

POR CUANTO:

La dignidad del ser humano es inviolable y todos somos iguales ante la Ley. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo II, Sección 1; la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada; y la Ley Núm. 69 de 6 de julio de 1985, prohíben el discrimen por razón de sexo en Puerto Rico.

POR CUANTO:

El hostigamiento sexual es una forma de discrimen y como tal constituye una práctica ilegal e indeseable, según ha sido interpretado por los Tribunales de Justicia, la Comisión Federal de Igualdad de Oportunidades en el Empleo y el Departamento del Trabajo. Además, de obstaculizar la labor de la persona, privándola del goce y disfrute de una vida plena a la cual tiene derecho todo ser humano en igualdad de condiciones.

POR CUANTO:

La Asamblea Legislativa promulgo la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, que prohíbe el hostigamiento sexual en el empleo e impone la responsabilidad de que todo patrono establezca con claridad una política pública contra el hostigamiento sexual en el empleo y un procedimiento interno adecuado y efectivo para atender situaciones de hostigamiento sexual. El Departamento de Salud, como patrono, debe prevenir, desalentar y evitar el hostigamiento sexual.

POR CUANTO:

Es el propósito de esta Orden Administrativa dar a conocer a los empleados del Departamento de Salud la política administrativa de no tolerancia, rechazo y repudio a cualquier forma de hostigamiento sexual en el lugar de empleo.

POR TANTO:

YO, RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, el Artículo IV, sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ordeno:

PRIMERO:

Que se adopta como política administrativa del Departamento de Salud el "Protocolo Interno para el Manejo de Quejas y Querellas sobre Hostigamiento Sexual en el Empleo del Departamento de Salud".

SEGUNDO:

El Protocolo establece las normas y un procedimiento uniforme a utilizarse en el manejo de las situaciones de hostigamiento sexual en el Departamento de Salud para garantizar la seguridad a todos los empleados(as) y funcionario(as), así como fomentar y mantener una conducta que responda a los más altos principios de convivencia humana que promuevan y contribuyan la igualdad de condiciones en el empleo. Todo empleado tiene derecho a trabajar en un lugar y ambiente de trabajo digno, libre de hostigamiento sexual e intimidación y de respeto mutuo.

TERCERO:

Todos los Secretarios Auxiliares, Administradores, Directores de Oficinas y Supervisores tiene el deber de dar a conocer y de discutir con sus empleados el "Protocolo Interno para el Manejo de Quejas y Querellas sobre Hostigamiento Sexual en el Empleo" y garantizarle que puedan trabajar con seguridad y dignidad y en un libre de un ambiente libre de hostigamiento sexual e intimidación.

CUARTO:

Esta Orden Administrativa deroga la Orden Administrativa Número 42 del 16 de octubre de 1990.

QUINTO:

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y se notificará, junto al "Protocolo Interno para el Manejo de Quejas y Querellas sobre Hostigamiento Sexual en el Empleo" a todos los empleados, funcionarios, contratistas o aspirantes de la Agencia.

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa en San Juan, Puerto Rico y hago estampar el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy, de enero de 2018.

RAFAEL RODRIGUEZ MERCADO, MD, FAAN, FACS SECRETARIO DE SALUD

٠,